

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0415 / 2016

ANTOFAGASTA, 12 DIC 2016

VISTOS:

1. El artículo 19, inciso 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente que sistematiza la Ley 19.300; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de Septiembre del 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
4. La Resolución Exenta N° 0071/2007 de fecha 13 de marzo de 2007 de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el EIA proyecto "Horno de Cal N° 3 Planta INACESA Antofagasta".
5. La Resolución Exenta N° 0121/2013 de fecha 29 de mayo de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el EIA proyecto "Incremento de Producción de Cal Molida".
6. La Resolución Exenta N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Jorge Cerda Daziano y el señor Juan Cortes Rivera en representación de Bío Bío Cementos S.A., en adelante el proponente, en la carta N° 043/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta, complementada con carta N° 063/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, recepcionada el 18 de noviembre de 2016 en el SEA de la Región de Antofagasta, en la cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto "**Recepción de Cal de Terceros**".

2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

- a) La planta de cal de Antofagasta se encuentra en operaciones desde el año 1988 y actualmente esta autorizada para producir 620.500 t/año de cal. Una parte de la cal granulada producida va directamente a despacho y otra alimenta al sistema de molienda que esta autorizado para producir 158.400 t/año de cal molida.

El proceso de producción de cal consiste básicamente en la calcinación de la caliza para lo cual la planta cuenta con dos hornos principales para producción de cal, que corresponden al horno de cal N° 2 y el horno de cal N° 3 y además cuenta con dos hornos stand by en caso de emergencia o mantención de los hornos principales, que corresponden al horno de cal N° 1 y el horno dual.

La cal granulada producida por lo hornos de calcinación es almacenada en 8 silos de hormigón armado, de 2.000 t de capacidad cada uno, desde donde es despachada como cal granulada. Una fracción de la cal almacenada ingresa al sistema de molienda de cal, con el fin de producir cal molida y es almacenada en dos silos de hormigón de 1.000 t cada uno.

- b) De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se requiere incluir la actividad de recepción de cal granulada o molida desde terceros en las instalaciones de la planta de cal, de manera que la misma sea incorporada como parte de los actuales permisos de producción. La cal considerada puede ser importada, o bien provenir de otras localidades del país, vendrá en maxisacos de 1 a 2 t, será de tipo granulada o bien molida y será almacenada en la actual línea de silos mediante la descarga directa del contenido de los maxisacos en alguna de las tolvas auxiliares del sistema de transferencia existente.

En efecto, se pretende mejorar las condiciones de comercialización de la cal, debido a que las leyes de cal que se pueden producir con las actuales materias primas (calizas) no satisfacen completamente los nuevos requerimientos de los clientes. Por lo tanto, estas nuevas calidades de cal requeridas van a mejorar los distintos procesos mineros e industriales.

- c) La incorporación de cal de terceros se hará en el marco de los niveles de producción aprobados, a saber, 620.500 t/año de cal granulada y 158.400 t/año de cal molida. Es así, que estos valores no se verán modificados con el presente proyecto, dado que, con la incorporación de cal de terceros se pretende reemplazar la cantidad recepcionada (5.000 t/mes) por la fracción de producción autorizada, manteniendo la misma forma de almacenamiento y despacho evaluados y autorizados ambientalmente. Por tanto, la producción de cal en la planta llegará de 620.500 t/año a 560.500 t/año, dependiendo de la cantidad recepcionada, de manera de mantener siempre la condición aprobada.

Es importante destacar, que la solicitud es para sustituir producción propia con terceros, en la medida y por el tiempo y cantidad en que las condiciones que lo han ameritado se mantengan. Si estas cambian, la planta retomará su producción propia en los valores previamente aprobados.

- d) El proyecto considera hacer uso de la capacidad e instalaciones de almacenamiento aprobadas ambientalmente para la planta de cal. Así la capacidad de almacenamiento se conservará tanto para la cal granulada como para la cal molida, por lo que no será necesario habilitar instalaciones adicionales que permitan ampliar la capacidad de almacenamiento existente.
- e) La cal de terceros que se recepcione será almacenada directamente en uno de los silos existentes, inmediatamente ingresada a la planta, y para su comercialización se someterá al mismo proceso de despacho que se efectúa en la actualidad:
- La producción actual de cal es en leyes diferentes (diferentes % cal), según ley de la caliza que se emplee para su elaboración.
 - La producción de cal es almacenada en los silos conforme la ley de la misma.
 - Finalmente, en la línea de despacho, las cales de diferentes leyes se mezclan para cumplir las especificaciones requeridas del cliente y así bajar o subir grado de pureza de la cal. Sin perjuicio de ello, no se agrega ningún insumo o aditivo adicional a la cal resultante. De esta manera, la mezcla de cal no genera emisiones adicionales a las ya evaluadas.

Además, se indica que la línea de despacho ha sido evaluada ambientalmente, de esta manera, la mezcla no corresponde a un nuevo escenario de operación puesto que es una actividad que se efectúa en la línea de producción actual, y no será una consecuencia de la inclusión de la cal de terceros al proceso.

- f) A continuación, se presentan las características referenciales de las calidades de cal producidas por BIO BIO Cementos y la que eventualmente se adquirirá de terceros, la cual mejorará la ley de cal, es decir, aumenta el porcentaje de cal efectiva. El proponente adjunta hoja de seguridad en la presente consulta de pertinencia.

Cal producida BIO BIO Cementos (*)	Cal adquirida de terceros (**)
82- 85 % CaO (cal)	85- 89 % CaO (cal)
0,5 – 2 % SiO ₂	0,1 – 2 % SiO ₂
0,1 – 1,5 % MgO	0,1 – 1,5 % MgO
2 – 3 % CaCO ₃	2 – 3 % CaCO ₃
Otras impurezas	Otras impurezas

(*) Dado el tipo de caliza (CaCO₃), leyes entre 82 – 90 %

(**) Mejor Ley de caliza (CaCO₃)

- g) Emisiones a la atmósfera

Mientras dure la sustitución de la cal de terceros, se reducirán las emisiones a la atmósfera. En efecto, durante el proceso de evaluación del proyecto Horno Cal 3 Planta INACESA Antofagasta, se declaró una emisión de 147,94 t/año de MP10 para el nivel de calcinación aprobado de 620.500 t/año, lo que equivale a una tasa de emisión de 0,24 Kg/t-cal. De esta manera, y considerando que se mantendrá el nivel de producción aprobado (620.500 t/año), por cada tonelada de cal que sea recepcionada se dejará de emitir 0,24 kg.

No obstante lo anterior, con esta modificación se incluirán dos actividades nuevas: tránsito al interior de la planta de los camiones que sean recepcionados y la transferencia en las tolvas auxiliares de la cal que se recepcione. Ambas actividades se estima alcanzarán un total de 0,03 kg/t.

h) Residuos

No implicará cambios en la cantidad de residuos y sustancias peligrosas a manejar, con excepción de los maxisacos, los cuales serán manejados en el actual sistema de manejo de residuos, en el patio transitorio de residuos peligrosos aprobado. Se estima que la generación mensual de maxisacos vacíos será de 5,0 a 6,5 t/mes, dependiendo de la capacidad de los mismos.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las modificaciones presentadas no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las modificaciones propuestas no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S N° 40/2012 y además con la incorporación de cal de terceros se pretende reemplazar la cantidad recepcionada por una fracción de cal autorizada, manteniendo la misma forma de almacenamiento y despacho, evaluados y autorizados ambientalmente.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

La recepción de cal de terceros se efectuará al interior de la misma planta de cal en Antofagasta, ocupando las mismas instalaciones y como se ha indicado, posibilitará una reducción de las emisiones de MP10 en la calcinación de la caliza, mientras dure la recepción de cal de terceros.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

La recepción de cal de terceros, no implicará modificaciones a las medidas consignadas en los proyectos aprobados.

5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 y numeral 5 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, señalados en el Considerando 4 letra g.1); y no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, como se señala en el Considerando 4 letra g.3).

RESUELVO:

1. El proyecto “**Recepción de Cal de Terceros**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Cerda Daziano y el señor Juan Cortes Rivera en representación de Bío Bío Cementos S.A., de cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/CGV/AAP/aap

Distribución:

- Atte: Sr. Jorge Cerda Daziano; Panamericana Norte km 1.352
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta

C.c:

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD 20318

